

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1868)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELÉFONO 12.842.—APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelsísima Diputación Provincial, línea o fracción . . . . . 0,50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción . . . . . 1,00 —

Idem oficiales, línea o fracción . . . . . 1,00 —

Idem particulares . . . . . 3,00 —

Número suelto, 50 céntimos

A particulares, 60 céntimos

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantazgo y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### Distrito Forestal de Madrid

#### ANUNCIO DE SUBASTA

El día 11 de septiembre de 1930 a las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Rascacías, la subasta correspondiente al aprovechamiento de 800 estéreos de leña de rebollo (Q. Tozza) que deberá tener efecto en los sitios conocidos por los nombres de «El Helecharón y Majarrucín», que corresponde a los Tramos I, II y III, del Cuartel B. del monte denominado «Peñalara», perteneciente a la Comunidad de Segovia y su Tierra, sito en término municipal de Rascacías.

El tipo de tasación es de 2.000 pesetas y el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, estará de manifiesto en la Alcaldía del pueblo mencionado.

Madrid, 11 de agosto de 1930.—El Ingeniero Jefe, (Firmado).

(Núm. 1.671) (E.—328)

#### SUBASTA DE PASTOS

El día 12 de septiembre próximo venidero a las doce de la mañana, se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Rascacías, la primera subasta para adjudicar el aprovechamiento de pastos del monte del Estado denominado «Llanos de Peñalara» y «Laguna de Los Pájaros», tasados en 1.200 pesetas, cuyo aprovechamiento se ha de ejecutar dentro del año forestal de 1930 a 1931, con 500 reses lanaras, 50 cabrías, 100 vacas y 20 mayores, bajo las condiciones del pliego que se halla expuesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Madrid, 12 de agosto de 1930.—El Ingeniero Jefe, (Firmado).

(Núm. 1.680) (E.—332)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Juzgados de primera instancia

##### LATINA

###### EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, dictada en cinco del actual, en el juicio ejecutivo por el procedimiento del artículo o ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, a instancia de la Cooperativa Hipotecaria contra D. Luis de Lala Chamínade, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta por el precio de veintiséis mil doscientas cincuenta pesetas, de la siguiente

###### Finca

Un solar en término municipal de Chamartín de la Rosa, al sitio del Bosque, con fachada a la carretera de Chamartín a Alcobendas, sin número. Linda al Oeste con la carretera de Chamartín a Alcobendas; al Sur, o sea a la derecha, con viña de los herederos de D. Dolores Toledano; al Este, con terrenos del que se segrega, y al Norte, o sea a la izquierda, con tierra de D. Eusebio García. El solar descrito afecta la forma de un polígono de cinco lados y encierra dentro de su perímetro una superficie que medida geoméricamente y en proyección horizontal, resulta ser de mil novecientos dos metros ochenta y seis decímetros cuadrados, equivalentes a veinticuatro mil quinientos ocho pies y ochenta y cuatro decímetros también cuadrados. Sobre este solar y con fachada a la carretera de Chamartín a Alcobendas, existen varias edificaciones y son: Un cuerpo de edificio destinado a seis cuartos con vivienda para obreros; dos cuerpos de edificio compuesto de planta baja y principal, unidos por una galería sobre la puerta de entrada, cuyos dos cuerpos de edificio en su planta baja están destinados a oficinas, exposición y almacenes de material y herramienta pequeña, y la planta principal destinada a vivienda, compuesta de dos grandes cuartos independientes. En el testero de estos dos cuerpos de edificio hay dos salones desti-

nados a talleres de mecánica y electricidad. A la izquierda, entrando, y unida a los dos cuerpos de edificios mencionados en segundo lugar, existe una nave destinada a garage y fundición. El resto del solar que está tapiado se destina a jardín.

El remate se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno el día dieciséis de septiembre próximo a las doce, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las veintiséis mil doscientas cincuenta pesetas.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de tipo.

Que el precio del remate se consignará por el rematante dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

Y que los autos y la certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría, con la que habrán de conformarse los licitadores, sin que tengan derecho a exigir otros títulos.

Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, seis de agosto de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
Juan García Inés.

V.º B.º:  
Salvador Alarcón. (A.—1455)

##### CENTRO

###### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda en autos de procedimiento sumario promovidos por el Procurador D. Rafael Martínez Casado, a nombre de D. Germán Zimmermann Lambert, contra D. Gapito Pérez Casado, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado, el día diecisiete de septiembre próximo, a las

once y por el precio de treinta mil pesetas, pactado en la escritura de préstamo base de este procedimiento, la siguiente

###### Finca

Una casa en construcción, que constará de cinco plantas o pisos, sita en esta Capital y su calle de los Artistas, señalada con el número diecisiete, barrio de los Cuatro Caminos, Registro de la Propiedad del Norte. Linda: al Mediodía o frente, con dicha calle de los Artistas; por la izquierda, entrando, al Poniente, con la calle del Orden; por la derecha o Saliente, con casa de D. Narciso López, y por la espalda o Norte, con el mismo D. Narciso López. Ocupa una superficie de doscientos cuarenta y dos metros tres decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil ciento veinte pies ochenta y dos centésimas de pie, todos cuadrados, de los cuales ocupa la edificación la totalidad del solar a excepción del quince por ciento exigido por las Ordenanzas Municipales para patio.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, el diez por ciento del indicado tipo, estando exceptuado únicamente de dicha obligación el actor y los acreedores posteriores.

Que no se admitirá postura alguna inferior a dicho tipo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda donde podrán examinarlos los licitadores, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación sin derecho a exigir otra; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, doce de agosto de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
Ricardo Gómez

V.º B.º:  
El Juez de 1.ª instancia  
Rodrigo

(A.—1.448)



Segunda

No se admitirán posturas alguna que sea inferior a dicho tipo, debiendo consignar los licitadores que deseen tomar parte en el remate, y previamente a éste el diez por ciento de la cantidad expresada.

Tercera

El precio del remate se consignará a los ocho días, contados desde la notificación de la aprobación de aquél.

Cuarta

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a doce de agosto de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Pedro Alvarez Castellanos

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Ildefonso Bellón

(A.—1.450)

CENTRO

EDICTO

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia dictada por el señor Juez de primera instancia interino del distrito del Centro de esta Corte, fecha diez del corriente, se hace saber que el Procurador D. Victorino Sanz, en nombre y representación de don Fernando Alvarez Torrijos, ha presentado escrito fechado en veinticinco de junio último, exponiendo que su representado se hallaba casado con doña María Cristina Pineda, de cuyo matrimonio tenían un hijo menor de edad Juan José Felipe Ricardo de la Santísima Trinidad, natural de esta Corte, inscrito en el Registro Civil del distrito del Hospital, cuyo hijo desde que nació hasta la fecha venía siendo conocido por el nombre de Felipe, que al ser bautizado se hizo con los nombres de Felipe Juan José Ricardo de la Santísima Trinidad, y en el deseo de evitar la confusión que la costumbre familiar, de acuerdo con la partida bautismal pueda producirse entre ésta y la inscripción del Registro Civil al anteponer como primer nombre en aquélla el de Felipe, que en el transcurso del tiempo podía producir errores respecto a la persona a quien se designa, para evitarlos solicitaba se le autorizase a modificar los nombres de Juan José Felipe Ricardo de la Santísima Trinidad Alvarez Torrijos y Pineda, por el de Felipe Juan José Ricardo de la Santísima Trinidad Alvarez Torrijos y Pineda, por ser el nombre primero más conciso que nombres dobles como son el de Juan José.

En su consecuencia, se hace saber dicha solicitud por medio del presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que los que se crean con derecho a oponerse a tal solicitud, comparezcan ante este Juzgado a ejercitarlo, dentro del término de tres meses, a contar desde la inserción de este edicto en los referidos periódicos.

Madrid, catorce de julio de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Ante mí,

Ldo. Rafael López de Pando

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia interino,

(Firmado)

(A.—1.445)

UNIVERSIDAD

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a quince de abril de mil novecientos treinta. El Sr. D. Luis Naharro Pérez, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma. Habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes: de una, como demandante, el Banco Central, representado por el Procurador Sr. Zorrilla, bajo la dirección del Letrado don Alejandro Benito y Curto; y de otra, como demandada, la Sociedad Anónima «Hulleras de la Magdalena y Carrocera», rebelde en el juicio y representada, por tanto, por los Estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad; y

Fallo

Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando seguir la misma adelante, haciendo trance y remate en bienes de la Sociedad Anónima «Hulleras de la Magdalena y Carrocera», y con su producto entero y cumplido pago al Banco Central de la cantidad de doscientas ochenta y tres mil trescientas dieciséis pesetas cuarenta y cinco céntimos, importe de las dos letras presentadas con la demanda, intereses legales de dicha suma desde la fecha de los protestos y gastos de éstos, y asimismo debo condenar y condeno a la Sociedad demandada a pagar de todas las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la Sociedad demandada se notificará en los Estrados del Juzgado, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia si el actor no hiciere uso del derecho que le concede el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Naharro.—Rubricado.

Y a instancia de la parte ejecutante y por ignorarse el actual domicilio y paradero de la Sociedad Anónima «Hulleras de la Magdalena y Carrocera», se ha acordado notificarla la sentencia inserta por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, primero de agosto de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Fermin Suárez Jiménez

(A.—1.454)

HOSPITAL

Fuentes Martínez (Martín Emiliano Aureliano), de treinta y ocho años de edad, hijo de Emiliano y de María Jesús, natural de Valverde de Júcar (Cuenca), soltero, jornalero, domiciliado últimamente en la calle de Bailén, número 47, de esta Corte, procesado por el delito de lesiones, en causa número 92 del año 1929, comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, Secretaría de D. Juan Conte Lacoste y Aragón, dentro del término de diez días, al objeto de cumplir la pena que le fué impuesta en dicha causa por la Superioridad.

Dado en Madrid, a 7 de agosto de 1930.—El Secretario, Juan Conte Lacoste.—Manuel S. Escobar.

(B.—1.326)

García García (José), natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión carpintero, de veinticinco años,

hijo de Antonio y Carmen, domiciliado últimamente en la calle de Zurita, número 42, piso bajo, procesado por lesiones, sumario 365 de 1920, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del señor Argote, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión que le ha sido decretada en el expresado sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Madrid, 5 de agosto de 1930.—El Secretario, (Firmado).—Manuel S. Escobar.

(B.—1.327)

PALACIO

Iglesias González (Celso), domiciliado últimamente en la calle de Jaime Vera, núm. 8, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, para prestar declaración, ser reconocido por los médicos forenses, hacerle el ofrecimiento del artículo 109 de la ley Procesal, en causa por lesiones instruida por dicho Juzgado, bajo el número 456 de 1930.

Madrid, 5 de agosto de 1930.—El Secretario, Dr. Juan Infante.

(B.—1.330)

Padilla Hidalgo (Manuel), natural de Sevilla, de estado soltero, profesión jornalero de veinticuatro a veintiséis años, hijo de Manuel y de Luisa, domiciliado últimamente en la calle del Bastero, núm. 18, procesado por hurto, sumario 554 de 1929, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. Argote, al objeto de notificarle y llevar a efecto el auto de prisión dictado por la Superioridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, 5 de agosto de 1930.—El Secretario judicial (P. S.) Cándido Rodríguez.—Manuel S. Escobar.

(B.—1.328)

CHAMBERI

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría de don Antonio Aguilar y Mora, se hace público por medio del presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Valladolid, que D. Alejandro, D. Eduardo y doña Pilar Fernández Araoz y de la Devesa, en su propio nombre; el segundo, además, en nombre de su hija María de la Luz Fernández y Núñez, y la tercera, asistida de su marido D. Constantino Candeira, el cual actúa asimismo en representación de su hijo Miguel Candeira y Fernández, y doña Alfonsa Alonso y Gómez, viuda de D. Clemente Fernández Araoz, en representación de sus hijos menores D. Clemente, doña María Luisa y doña Ana María Fernández Alonso, descendientes todos ellos de D. Clemente Fernández de la Devesa y de doña Margarita Araoz, han promovido expediente al objeto de que se les conceda autorización para unir y modificar los apellidos referidos, pudiendo en lo sucesivo apellidarse los peticionarios: Eduardo, Alejandro y Pilar de Araoz y de la Devesa; María de la Luz Fernández de Araoz y Núñez; Clemente, María Luisa y Ana María Fernández de Araoz y Alonso, y D. Miguel Can-

deira y Fernández de Araoz. Basan su pretensión en que siendo el apellido el nombre distintivo de la familia, revelador del origen de sus individuos, es evidente que no llenan esta finalidad aquellos patronímicos corrientes como el que ellos ostentan, con cuya denominación no basta para identificar ni la familia de procedencia ni el individuo a que pertenecen, por ser numerosas las personas que lo ostentan, razón por la cual se justificaba el que, para ser denominado por los demás, o se use el apellido Araoz o se emplee junto al primer apellido, inconvenientes que se obviarían y la finalidad del apellido quedaría llena si al apellido Fernández quedase unido el de Araoz, nombre de la anteguerra, perteneciente al Ayuntamiento de Oñate, partido judicial de Vergara (Guipúzcoa), lugar de donde proceden sus ascendientes resultando así el de Fernández de Araoz, que no existiendo, además, en España, no podría causar lesión a persona alguna.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo setenta y uno del Reglamento del Registro Civil, a fin de que puedan presentar su oposición ante dicho Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, dentro del perentorio término de tres meses, a contar desde el día en que tenga lugar la última inserción de este edicto en los periódicos oficiales.

Dado en Madrid, a veintiséis de mayo de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Antonio Aguilar

V.º B.º

Javier Elola

(A.—1.449)

Juzgados Municipales

INCLUSA

EDICTO

En los autos de juicio verbal civil que se dirán, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a dos de agosto de mil novecientos treinta, el Sr. D. José Cortés y López, Juez municipal del distrito de la Inclusa, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes: de una, como demandante, D. Pedro Ríaza Barriopedro, mayor de edad, comerciante y vecino de esta Corte, y de otra, como demandado, D. Nicolás Navarro, cuyo domicilio se desconoce, sobre pago de seiscientos pesetas, importe de ropa de vestir, y

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado D. Nicolás Navarro a que tan pronto esta sentencia sea firme pague a D. Pedro Ríaza Barriopedro la cantidad de seiscientos pesetas que está en deberle por los conceptos que la demanda expresa; interés legal de esta suma desde la fecha de la interposición judicial y las costas de este juicio. Así por esta sentencia, que para su notificación al demandado se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la pronuncio, mando y firmo.—José Cortés.—(Rubricado).

Para que conste y ser insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que al demandado sirva de notificación en forma, expido la presente en Madrid, a dos de agosto de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Miguel González

(A.—1.457)

**INCLUSA**

**EDICTO**

En los autos de juicio verbal civil que se dirán, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

En la Villa y Corte de Madrid, a cinco de agosto de mil novecientos treinta.

El Sr. D. José María Romero Zubano, Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa.

Habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes: de una, como demandante, don Pedro Rianza Barrapedro mayor de edad, comerciante y domiciliado en esta Corte; y de otra, como demandado, D. Ramón González Pérez, con domicilio desconocido en la actualidad, sobre pago de cuatrocientas sesenta y cinco pesetas, importe de resto de cuenta de ropa de vestir, intereses y costas.

**Fallo**

Que debo condenar y condeno al demandado D. Ramón González Pérez, a que tan pronto esta sentencia sea firme pague a D. Pedro Rianza Barrapedro cuatrocientas sesenta y cinco pesetas por los conceptos que la demanda expresa, interés legal de esta suma desde la fecha de la interposición judicial y las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—José María Romero.—Rubricado.

Para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a cinco de agosto de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
(Firmado)  
(A.—1.458)

**HOSPITAL**

**CÁDULA DE NOTIFICACIÓN**

En los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado municipal del distrito del Hospital, a instancia de D. Aquiles Ullrich, como apoderado de D. Gregorio Pérez Conesa, contra D. Francisco Nieto Retana y D. Jesús Méndez, sobre reclamación de cantidad, bajo el número trescientos treinta y cinco de orden del presente año, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

**Sentencia**

En la Villa y Corte de Madrid, a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta.

El Sr. D. Antonio García Alonso, Juez municipal suplente de este distrito del Hospital; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes: de la una, como demandante, el Procurador D. Aquiles Ullrich, en concepto de apoderado de D. Gregorio Pérez Conesa, y de la otra, como demandados, D. Francisco Nieto Retana y D. Jesús Méndez, mayores de edad, y de esta vecindad, hoy en rebeldía, sobre pago de quinientas cincuenta y dos pesetas sesenta y cinco céntimos, importe de una letra de cambio aceptada por el primero y avalada por el segundo, intereses, gastos y costas; y

**Fallo**

Que declarando confesos a los demandados a D. Francisco Nieto Retana y D. Jesús Méndez, les debo condenar y condeno a que, tan pronto como la presente sentencia sea firme, paguen al demandante D. Gregorio

Pérez Conesa o a quien legalmente le represente en esta Corte, la cantidad de quinientas cincuenta y dos pesetas sesenta y cinco céntimos por el concepto reclamado en la demanda, interés legal de dicha suma, a razón del cinco por ciento anual, desde el día veintuno de enero del presente año hasta su completo pago, y al de todas las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados deberá ser notificada a éstos en los Estrados del Juzgado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio García Alonso.—(Rubricado).

**Publicación**

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal suplente que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el siguiente día de su pronunciamiento.

Madrid, veinticuatro de abril de mil novecientos treinta; doy fe.—Ante mí, Rafael Marín.—(Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados D. Francisco Nieto Retana y D. Jesús Méndez, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por Su Señoría, en Madrid, a cinco de agosto de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
Rafael Marín  
V.º B.º

El Juez municipal suplente,  
Luis Crespo Rubio

(A.—1.453)

**HOSPICIO**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, en juicio verbal civil seguido por D. Jesús Bustos, en representación de la Sociedad «Viuda e Hijos de Juan de la Fuente, contra D. Diego Delgado Peris, en reclamación de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, diferentes géneros comestibles embargados como de la propiedad del demandado y en cuyo poder se encuentran, que tiene su domicilio en la calle de Bravo Murillo, número setenta y ocho, y que han sido tasados en la cantidad de dos mil novecientos noventa y cinco pesetas con veinte céntimos.

Para dicho acto se ha señalado el día veintidós del actual mes y hora de las once y treinta de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Barco, número veintiséis, el cual se llevará a efecto con las prevenciones que determinan los artículos mil cuatrecientos noventa y nueve y mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL expido el presente en Madrid, a once de agosto de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
Jesús de Cos  
V.º B.º

El Juez municipal,  
Julio Molina

(A.—1.451)

**INCLUSA**

En virtud de providencia dictada en las diligencias sobre exacción de multas impuestas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia a don Teófilo Fernández, por venta de leche en malas condiciones para el consumo, se sacan en pública subasta y por primera vez un mostrador de pino y piedra mármol de 1,30 por 90 de ancho,

70 pesetas; un juego litro, 10 pesetas; dos cantarillas de dos azumbres, 12 pesetas; seis vasos, 1,80 pesetas, y un reloj, 15 pesetas, haciendo un total de 108,80 pesetas.

Para el remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Estudios, núm. 3, se ha señalado el día 27 del actual a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

1.º Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación, pudiendo hacerse las posturas a calidad de un tercero.

Dado en Madrid, a 5 de agosto de 1930.—José María Romero.—Ante mí, E. Miguel González.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid a 5 de agosto de 1930. El Secretario, Miguel González.—V.º B.º: El Juez municipal, José María Roldán.

(C.—266)

**AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA**

**CARABANCHEL BAJO**

La Comisión municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 13 del actual, ha señalado el día 11 de septiembre próximo, a las once de la mañana, para la celebración de la subasta de las obras de reforma de la alcantarilla del barrio de Nájera y ampliación de la de las calles de Saturnino Tejera y Doctor Leganés, siendo el tipo de la misma el de pesetas 11.342, según el correspondiente proyecto.

Dicho acto tendrá lugar dicho día y hora en la Sala capitular de este Ayuntamiento.

Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en la Secretaría municipal desde el siguiente día al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL hasta el anterior en que aqué la haya de tener lugar, durante las horas de once de la mañana a una de la tarde, en la forma que preceptúa el art. 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acrediten la constitución del depósito provisional de 567,10 pesetas. La fianza definitiva será de 1.134,20 pesetas.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al final, procediéndose a su apertura en la forma que establecen las reglas 8.ª, 9.ª y 10.ª del mencionado art. 15 del Reglamento de contratación municipal.

El proyecto, con los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas se harán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles, hasta el anterior al de la subasta durante las horas de oficina.

En caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará en el acto del remate licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si subsistiese igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación de las obras.

Y para que conste, expido el presente, uno de cuyos ejemplares se fijará en el tablón de anuncios en esta Casa Consistorial, y publicándose otro en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Carabanchel Bajo, 14 de agosto de 1930.—El Secretario, Medardo Alonso.

**Modelo de proposición**

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse, llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de alcantarillado del barrio de Nájera y calles de Saturnino Tejera y Doctor Leganés»)

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación de las obras de alcantarillado del barrio de Nájera y calles de Saturnino Tejera y Doctor Leganés, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a dichas condiciones (aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... por ciento—en letra—en los precios tipos).

Carabanchel Bajo, ... de ... de 1930.

(Firma del proponente.)

(E.—335)

**VILLAMANTA**

Esta Comisión Permanente, en sesión del día 27 de julio último, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa al disfrute de los pastos de invierno de la dehesa boyal de esta Villa, denominada «Navalconcasa», y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación Municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Villamanta, 4 de agosto de 1930.—Por acuerdo de la C. M. P.—El Secretario, Alberto Ribagorda.—El Alcalde Presidente, Melitón Dorado.

(Núm. 1.610)

**ARGANDA**

El presupuesto municipal ordinario, para 1930, con los documentos que le integran, han sido aprobados el día 26 de julio último por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, y se halla a disposición del público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de un mes, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, y se presenten las protestas que crean pertinentes, las que pasan, con dicho presupuesto, al examen y discusión del Ayuntamiento Pleno.

Arganda, 1.º de agosto de 1930.—El Alcalde, Jacinto García.

(Núm. 1.605)

**AVISO**

Se ha traspasado la tienda papelería y objetos de escritorio, sita en Tetuán de las Victorias (Madrid), calle de O'Donnell, número 25, de la propiedad de D. Gregorio Román Olalla, a doña Isabel Beato Bauera, lo que se hace saber por medio del presente para que los acreedores si los hubiere contra el expresado establecimiento, puedan presentar sus facturas al cobro dentro del plazo de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación del presente aviso, pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

(A.—1.456)